

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 7.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en nombre de la compañía de los caminos de hierro de España, demandante, y de la otra mi fiscal, en representación de la Administración general del Estado, y el Doctor D. Francisco de Paula Lobo, como coadyuvante de la misma y en nombre del Duque de Medinaceli, sobre revocación de la Real orden que obliga á la indicada compañía al abono de la piedra extraída de una finca de la propiedad del expresado Duque:

Vistos:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que habiendo necesitado la empresa del ferro-carril del Norte aprovechar para las obras del mismo piedra suelta, y explotar canteras extrayendo los materiales de las fincas del Duque de Medinaceli, comenzó á explotarlas despues de haber cumplido con las prescripciones del art. 20 de la ley de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y de haber ofre-

cido indemnizar en su día los daños y perjuicios que segun tasación se hubieran causado:

Que en su consecuencia pidió el propietario que se le abonase el valor de aquellos materiales, resistiéndolo la empresa por creerse obligada solamente al abono de los deterioros causados en la superficie de las tierras con ocasion del aprovechamiento:

Que suscitada esta cuestion por los interesados, no llegó á verificarse tasación alguna del material extraído ni de los demás daños y perjuicios causados, á pesar de las repetidas providencias que para ello dictó el Gobernador de la provincia de Avila:

Que elevado el expediente al Gobierno en virtud de reclamación de la empresa contra aquellas providencias, se resolvió por la Real orden de 5 de Diciembre de 1864 que se verifique la tasación de la piedra extraída en la forma prescrita por el art. 20 del reglamento de 27 de Julio de 1855.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en nombre de la sociedad española de los Ferro-carriles del Norte, con la solicitud de que se revoque la precitada Real orden y se confirme la providencia gubernativa de 9 de Enero de 1862, en la que se mandó que dentro del término de 15 días procediese la mencionada empresa á justipreciar conforme á derecho los daños y perjuicios hasta entonces causados por sus contratistas en las fincas del reclamante en la jurisdicción de las Navas del Marqués, indemnizándole de su valor, y que así bien se tasasen los que se le causaren en lo sucesivo, constituyendo formal obligación de indemnizarle de ellos; bajo apercibimiento de que en otro caso se ordenaria á la Autoridad local que impidiese la continuación de tales disfrutes:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en el que se pide la absolución de la expresada demanda y la confirmación de la Real orden por la misma reclamada; ó caso de que á esto no hubiese lugar, que se mande practicar la tasación

pericial con arreglo á las disposiciones vigentes, previniendo que no se comprenda en ella el valor de otros materiales que el de aquellos que siendo susceptibles de valuación prestasen utilidad al propietario en la forma en que antes la poseia; y en cuanto á los procedentes de canteras, se excluya de la misma tasación su valor, si aquellas no se hallaban abiertas y en explotación al comenzar el aprovechamiento para el ferro-carril:

Visto el escrito en que el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, contestando á la demanda interpuesta por la sociedad constructora del ferro-carril del Norte, pide que sea desestimada en todas sus partes y que se confirme la Real orden de 5 de Diciembre de 1864:

Visto el Reglamento de 27 de Julio de 1855, dictado para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, segun el cual pueden aprovecharse para las obras públicas las materias de construcción que no estén destinadas ó reservadas para uso particular, y la piedra que no esté apilada:

Vista la ley de 3 de Junio de 1855, cuyo art. 20 autoriza á las empresas de ferro-carriles para abrir canteras, recoger piedra suelta y depositar materiales en los terrenos contiguos á las líneas, sin otra condicion, cuando estos son de propiedad particular, que la de hacerlo saber previamente al dueño ó su representante por medio del Alcalde del territorio, y de obligarse formalmente á indemnizarle de los daños y perjuicios que se le irroguen:

Visto el reglamento aprobado por mi Real decreto de 10 de Julio de 1861 para las contrataciones de obras públicas, cuyo art. 48 establece que los contratistas podrán explotar las canteras y extraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos, sin abonar indemnización de ninguna especie; y que si las canteras ó materiales se hallasen en terrenos de propiedad particular, deberán indemnizar al dueño de cuantos daños y perjuicios se le irroguen, y únicamente cuando

la cantera se halle abierta y en explotación le satisfarán el importe del material extraído por unidad al precio á que se venda en el mercado:

Considerando que los contratistas del ferro-carril del Norte en el punto ó distrito de las Navas del Marqués cumplieron lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 5 de Junio de 1855, sometiéndose á indemnizar los daños y perjuicios que segun tasación se hubieran causado por el uso de la facultad en dicho artículo concedida:

Considerando que no se ha acreditado que los materiales que dichos contratistas utilizaron estuvieran destinados ó reservados para uso particular, ni apilada la piedra, ni que la hayan extraído de canteras abiertas y en explotación;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don José Antonio de Olañeta, Presidente accidental, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, D. Pablo Gimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar que la empresa del ferro-carril del Norte debe satisfacer al Duque de Medinaceli el importe de los daños y perjuicios que se hayan causado en las fincas de su propiedad por la extracción de los materiales en ellas existentes, segun regulación pericial, pero sin incluir el valor de dichos materiales; confirmando la Real orden reclamada en lo que con esta sentencia sea conforme, y dejándola sin efecto en lo que no lo sea.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez. »

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Noviembre de 1867. — Pedro de Madrazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Siendo necesario adquirir varios materiales para las obras del Palacio que la Diputación provincial está construyendo en esta Capital, he dispuesto, de conformidad con la ley de contabilidad provincial, que se celebren subastas públicas para el acopio de mármoles, piedra de sillería de Ontoria y tablas labradas para entarimados, bajo las condiciones que contienen los tres pliegos que se insertan á continuación, cuyas subastas tendrán lugar en este Gobierno á la una de la tarde del día 18 de Febrero próximo.

Burgos 14 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

CONDICIONES

para la adquisición en subasta pública de metros cúbicos 10,90 de mármol negro vetado de blanco y de 3,69 negro sin vetas de ninguna clase, con destino á la obra del Palacio que la Diputación está construyendo en esta Capital.

1.ª El contratista se obliga á entregar 10 metros 90 centímetros cúbicos de mármol negro vetado de blanco, bien cuajado, sin faltas de ninguna clase ni manchas de otro color, para peldaños, en 59 piezas, cuyas dimensiones se manifiestan en la obra del Palacio provincial, frente al Teatro de esta capital.

2.ª También queda obligado el contratista á entregar 5 metros 69 centímetros cúbicos de mármol negro sin vetas de ningún color, bien cuajado y sin faltas, en 10 piezas de las dimensiones que se manifestarán en dicha obra.

3.ª Será obligación del contratista presentar esta piedra en la Estación del Ferro-carril de Burgos en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la adjudicación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos hasta la entrega en dicha estación.

4.ª El tipo máximo que ha de servir para la subasta es el de noventa y dos escudos cuatrocientas treinta y nueve milésimas por cada metro cúbico, ó sean mil doscientos ochenta y tres escudos cincuenta y tres milésimas por toda la contrata.

5.ª La entrega de la piedra se hará al Director de la obra; y la que este deseche, por no reunir las condiciones que se requieren, no podrá el contratista reclamar su admisión.

6.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar anticipo alguno, ni el pago de piedra acopiada, sin que haya sido recibida por el Arquitecto director y expedida la certificación á que se refiere la condición 11.

7.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á reclamar en ningún concepto indemnización ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

8.ª El contratista se obliga á cumplir lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores relativas á la contratación de servicios y obras públicas en cuanto tengan relación con este remate.

9.ª La responsabilidad en que incurre si falta á lo estipulado en las condiciones se le exigirá por la vía de apremio, y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la vía contenciosa.

10.ª El contratista, en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

11.ª Recibida que sea la piedra por el Director de la obra, expedirá esta la correspondiente certificación, en que se exprese el número de metros recibidos y su valor según los precios del remate, cuya certificación se pasará al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene el pago.

12.ª Tendrá derecho el contratista á que se le pague puntualmente el importe de la piedra entregada luego que el Arquitecto director haya expedido la certificación correspondiente, ó se le abone á razón del 6 por 100 anual sobre el importe de aquellas el tiempo transcurrido, si excede de quince días; y

en el caso de que pase de dos meses, á rescindir el contrato.

13.ª La subasta se celebrará el día 18 de Febrero próximo á la una de la tarde en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial.

14.ª Las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, se presentarán en el acto del remate y en pliego cerrado, que el Sr. Presidente numerará, y será rubricado por el portador.

15.ª Una vez entregados los pliegos, no pueden retirarse de la mesa.

16.ª A la hora señalada el Sr. Presidente abrirá los pliegos, y hará la adjudicación provisional del remate á la mejor proposición.

17.ª No se admitirá ninguna proposición que no esté extendida según dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no venga acompañada de la carta de pago de haber depositado el importe del 10 por 100 del presupuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

18.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitación que durará diez minutos. La adjudicación se hará á favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repetido.

19.ª Hecha la adjudicación provisional del remate, se conservará el depósito consignado hasta la aprobación definitiva; y obtenida esta, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto, y se procederá al otorgamiento de la escritura. Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto.

20.ª El otorgamiento de la escritura se verificará precisamente dentro de los diez días siguientes á la fecha en que el contratista tenga conocimiento oficial de la aprobación del remate; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

21.ª Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de actas y demás gastos son de cuenta del rematante.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 10, para el remate del acopio de 10 metros 90 centímetros cúbicos de mármol negro vetado de blanco, y de 3,69 negro sin vetas, para el Palacio de la Diputación provincial de Burgos, se compromete á presentar dicha piedra en la Estación del ferro-carril de esta ciudad en el número de piezas y dimensiones que cita dicho pliego.

(Fecha y firma.)

CONDICIONES ECONÓMICAS

para la subasta pública de metros cúbicos 46,475 de piedra de sillería de Ontoria, con destino á pilastras, antepechos de balcones y valaustrados del Palacio provincial.

1.ª El contratista se obliga á entregar en el término de dos meses desde la aprobación del remate 46,475 metros cúbicos de piedra blanca de las canteras de Ontoria, en el sitio que designe el Arquitecto al pie de las obras.

2.ª Dicha cantidad de metros cúbicos han de componerla 136 piezas de las dimensiones que expresa el pliego de condiciones facultativas expuesto en las mismas obras.

3.ª El tipo para la subasta es de 28 escudos 700 milésimas por cada metro cúbico, que en junto hacen la suma de 1333 escudos 853 milésimas, ó sean 287 reales por metro, y 13.538 reales 33 céntimos el total.

4.ª La entrega de la piedra se hará al Director de la obra; y lo que este deseche, por no reunir las condiciones que se requieren, no podrá el contratista reclamar su admisión.

5.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar anticipo alguno, ni el pago de piedra acopiada sin que haya sido recibida por el Arquitecto Director y expedida la certificación á que se refiere la condición 9.ª

6.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á reclamar en ningún concepto indemnización ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

7.ª La responsabilidad en que incurre si falta á lo estipulado en las condiciones se le exigirá por la via de apremio, y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la via contenciosa.

8.ª El contratista, en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

9.ª Recibida que sea la piedra por el Director de la obra, expedirá este la correspondiente certificacion en que se exprese el número de metros recibidos y su valor segun los precios del remate.

10. Expedida que sea la certificacion, se pasará al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene el pago.

11. Tendrá derecho el contratista á que se le pague puntualmente el importe de la piedra acopiada, luego que el Arquitecto Director haya expedido la certificacion correspondiente, ó se le abone á razon del 6 por 100 anual sobre el importe de aquellas el tiempo transcurrido, si excede de quince dias; y en el caso de que pase de dos meses, á rescindir el contrato.

12. La subasta se celebrará el dia 18 de Febrero próximo á la una de la tarde en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial.

13. Las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuacion, se presentarán en el acto del remate y en pliego cerrado, que el Sr. Presidente numerará, y será rubricado por el portador.

14. Una vez entregados los pliegos, no pueden retirarse de la mesa.

15. A la hora señalada el Sr. Presidente abrirá los pliegos, y hará la adjudicacion provisional del remate á la mejor proposicion.

16. No se admitirá ninguna proposicion que no esté extendida segun dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no se acompañe la carta de pago de haber depositado el importe del 10 por 100 del presupuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, ó sean 155 escudos 385 milésimas.

17. Si resultaran dos ó mas propo-

siciones iguales, se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitacion que durará diez minutos. La primera proposicion verbal que se haga, para ser admisible, será del 2 por 100, y las sucesivas del uno, medio, cuartillo por 100. La adjudicacion se hará á favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repelido.

18. Hecha la adjudicacion provisional del remate, se conservará el depósito consignado hasta la aprobacion definitiva; y obtenida esta, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto, y se procederá al otorgamiento de la escritura. Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto.

19. El otorgamiento de la escritura se verificará precisamente dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que el contratista tenga conocimiento oficial de la aprobacion del remate; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

20. Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de actas y demás gastos son de cuenta del rematante.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 10, para el remate de 156 piezas de piedra de Ontoria, que hacen 46,475 metros cúbicos, y del pliego de condiciones facultativas expuestas en las obras del Palacio provincial, se compromete á entregar dicha piedra al precio de... cada metro cúbico.

(Fecha y firma.)

CONDICIONES

para la subasta de 5.300 metros cuadrados de tablas de pino, labradas para entarimados, con destino á la obra del Palacio que la Diputacion provincial está construyendo en esta Capital.

1.ª El contratista se obliga á entregar 5,300 metros cuadrados de tablas de pino, labradas por una cara y machibradas en sus cantos, para entarimados, sin nudos saltadizos, admitiendo solo las

que tengan estos bien sujetos y no exceda su diámetro de 14 milímetros, ó sean seis lineas. Las dimensiones de estas tablas serán las siguientes: 3,901 metros de largo, 118 milímetros de ancho, sin contar el rebajo del macho, y 25 milímetros de grueso, cuya equivalencia en las medidas antiguas es 14 pies de largo, 5 pulgadas de ancho, y 11 lineas de grueso.

2.ª El tipo para la subasta será el 850 milésimas de escudo, ó sean ocho reales y medio cada metro cuadrado.

3.ª Será obligacion del contratista presentar las tablas en las mismas obras en los meses de Abril y Mayo de este año, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y la entrega al Arquitecto director de la obra; y las que este deseché, por no reunir las condiciones que se requieren, serán devueltas al contratista, sin que este pueda reclamar su admision.

4.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar anticipo alguno, ni el pago de las tablas sin que hayan sido recibidas por el Arquitecto y expedida la certificacion correspondiente, así como tampoco podrá reclamar indemnizacion ni aumento de precio en ningun concepto, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura.

5.ª El contratista se obliga á cumplir lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores relativas á la contratacion de servicios y obras públicas, en cuanto tengan relacion con este remate, exigiéndose la responsabilidad en que incurre el contratista, si falta á lo estipulado, por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho á reclamar por la via contenciosa.

6.ª El contratista, en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

7.ª El Director de la obra expedirá certificacion de haber recibido la tabla, expresando el número de metros y su valor segun los precios del remate, para ordenar el pago; y si este no se hiciera en término de 15 dias, tendrá derecho el contratista á que se le abone á razon del 6 por 100 anual el interés que devengue dicho valor.

8.ª La subasta se celebrará el dia 18 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el Gobierno de la provincia,

bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial.

9.ª Las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuacion, se presentarán en el acto del remate y en pliego cerrado, que el Sr. Presidente numerará, y será rubricado por el portador, no pudiendo retirar ninguno de los pliegos ya entregados.

10. A la hora señalada el Sr. Presidente abrirá los pliegos, y hará la adjudicacion provisional del remate al mejor postor.

11. No se admitirá ninguna proposicion que no esté extendida segun dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones ó que no venga acompañada de la carta de pago de haber consignado el importe del 10 por 100 del presupuesto, ó sean 119 escudos, en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia.

12. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitacion que durará diez minutos. La adjudicacion se hará á favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repelido.

13. Hecha la adjudicacion provisional del remate, se devolverán los depósitos, excepto el de la proposicion favorecida, que se conservará hasta la aprobacion definitiva. Llegado este caso, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto, y se procederá al otorgamiento de la escritura en el término de 10 dias; en la inteligencia de que si no lo hace perderá el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

14.ª Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, testimonio de actas y demás gastos son de cuenta del rematante.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 10, del año actual, para el remate del acopio de 5300 metros cuadrados de tabla de pino, labradas para entarimados, de las dimensiones que marca dicho pliego, se compromete á entregar dichas tablas al precio de... puestas en las obras.

(Fecha y firma.)

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de un mes presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que hayan tenido en su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado dicho término no tendrán lugar sus reclamaciones.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Arenillas de Villadiego.
Celada del Camino.
Gredilla de Sedano.
Quintanilla San Garcia.
Terminon.
Villamayor de Treviño.
Villanueva de Puerta.
Villayerno Morquillas.

Anuncios oficiales

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Vicenta Córcoles, hija de D. José Maria, Subteniente de la Milicia nacional del Distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

Anuncios particulares.

En la imprenta de Cariñena, calle de Lain Calvo, Pasaje de la Flora, se hallan de venta los impresos para la formacion de los padrones que deben llevar los seis Registros que se ordenan por la ley de orden público, y cuyos modelos se hallan en el Boletin oficial núm. 4, del 7 de Enero de este año, y además los Cuadernos Registros generales de todos los habitantes de los distritos municipales. Para mayor facilidad en la formacion de estos Registros á cada pedido se acompañará una instruccion. El precio de estos impresos, como el de todos los demás de esta Imprenta será siempre el mas beneficioso y de mejores condiciones á que se vendan en cualquier otro establecimiento.

En la imprenta de Santamaria, Plaza de la Libertad, número 8, se hallan de venta los modelos 1, 2 y 5 insertos en el Boletin oficial del 7 del corriente á 2 cuartos pliego y en buen papel de hilo como igualmente para formar el Apéndice al amillaramiento, relaciones de riqueza, modelos para formar cuentas municipales y de pósitos, estados de movimiento de poblacion, id. de multas, id. sujetos á la vigilancia, id. de precios medios de los artículos de consumo, id. de sanidad, recibos de bagajes, estados de juicios verbales y de conciliacion, papeletas de citacion para los mismos, y todos cuantos modelos puedan necesitar los Señores Secretarios de Ayuntamiento. 2—2

TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente de pesas y medidas.

Un cuaderno en folio, con 20 tablas. Precio 2 reales, y 3 rs. remitido por el correo franco de porte.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia, periódicos, impresos y libros, adicionada con una tarifa de la correspondencia para el extranjero y con 19 tablas comparativas de las monedas y pesos actuales y los que deben regir segun esta tarifa. Precio 2 reales, y 2 y medio remitida por el correo franco de porte.

Se venden en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

8

À LA LÁMPARA



DE
GAS MILLE.



El nombre de Mr. MILLE, modesto artesano, inventor de la produccion instantánea del gas por medio de sencillas lámparas con el empleo de una sustancia volátil absorbida por un cuerpo poroso, se ha hecho ya popular desde hace algunos años, tanto en Francia como en España, Italia y otras naciones de Europa.

Después de costosos y repetidos ensayos este laborioso inventor ha llegado á resolver completamente el problema que se habia propuesto, y su Lámpara de gas luego de conocida del público ha obtenido una acogida y un éxito, que han superado sus legítimas esperanzas.

Este tan feliz resultado ha hecho que algunos industriales, no respetando el privilegio de invencion de Mr. Mille, se hayan atrevido á fabricar aparatos parecidos, pero que solo son una imitacion que debemos denunciar al público, advirtiéndole que todas las Lámparas que no lleven la marca con que encabeza este anuncio son falsificadas.

Este nuevo alumbrado, que tanta aceptacion ha merecido por las grandes ventajas que ofrece de economia y limpieza, acaba de ser perfeccionado con destino á mayor aplicacion por el mismo Mr. Mille.

En el Establecimiento de D. Antonio Lopez y Compañía, tienda de óptica, paraguetería y otros objetos, Espolon núm. 2 y 4, se halla un grande y variado surtido de aparatos de dicho Fabricante; y no dudamos que el público burgalés aceptará gustoso las grandes ventajas que esta clase de alumbrado ofrece sobre todos los que hasta el dia se han usado, y que á la vez produce tambien una economia de 80 por 100.

Los aparatos necesarios para esta clase de alumbrado se venden de varias clases y precios, desde 5 á 50 rs., de los cuales los primeros pueden aplicarse para cocinas y otras dependencias semejantes, y los otros para habitaciones ó Establecimientos públicos.

Tambien se vende en el mismo Establecimiento el legítimo Gas Mille, que se expende sin adulteracion alguna. 3—6

AGENCIA DE NEGOCIOS

PRÓSPERO GALLARDO.

Lain Calvo, número 65, piso 3.º, (casas nuevas de los Valencianos).—Burgos.

Esta antigua y acreditada agencia, que desde hace mucho tiempo se encarga de cuantos asuntos se la confian, tanto en la tramitacion de expedientes gubernativos cuanto en la cobranza de láminas expedidas á las corporaciones civiles en equivalencia de sus fincas vendidas é intereses de las mismas, y en general de todo lo concerniente á desamortizacion, así como de cuanto les ocurra á los Municipios de la provincia, se encarga tambien de incoar expedientes y cuidar de su despacho para la redencion de cargas espirituales, sean aniversarios ó memorias, ó sean censos que con objeto de un fin piadoso graviten sobre bienes de propiedad particular, capellanías, obras pias ó patronatos, y de la compra del papel del Estado, en que, con arreglo á la ley de 24 de Junio último, debe hacerse el pago de dichas redenciones.

La persona que teniendo alguna de las citadas cargas quiera honrarme con su confianza, se servirá avisármelo por el

correo, y tendrá cuantas noticias desee saber, y los documentos que se necesitan para intentar dichas redenciones, encontrando en esta casa á la par que mucha exactitud y puntualidad en sus encargos, un módico precio en sus derechos. 12—20

EL DRAMA DEL ALMA.

ALGO

SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO,

POESÍA EN DOS PARTES,

CON NOTAS EN PROSA Y COMENTARIOS

DE UN LOCO,

POR D. JOSÉ ZORRILLA.

Esta obra forma un tomo en 8.º mayor, de 260 páginas, edicion de lujo, y se vende á 10 rs. en la Administracion Librería de Rodriguez Alonso.—Burgos.

Se remite franco de porte á quien se dirija á la Administracion de dicha obra incluyendo 12 rs. en sellos de franqueo. 12—16

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.